



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Diciembre de 2025

NÚM. 65

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO L) DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**JOSÉ ANTONIO CRUZ MEDINA**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción IV, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6º, 16, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Pùblicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se instruye en los artículos 15 y 16, que las Dependencias y Entidades, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar su observancia.

Que es un deber de la Secretaría de Seguridad Pública emitir el Código de Conducta, en el cual, se consideran las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas, de manera que permita enfrentar riesgos éticos a las personas servidoras públicas, a la vez que se fomente su identificación institucional y la apropiación de los preceptos establecidos en la materia.

Que con fecha 3 de octubre de 2024, se publicó en la Séptima Sección, bajo el Número 56, Tomo CLXXXVI, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Conducta para las Personas Servidoras Pùblicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

Que el Código de Conducta establece principios, valores y reglas de integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas que integran la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en el contenido del Código de Conducta para las Personas Servidoras Pùblicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se refieren las conductas que se consideran un *comportamiento digno*, sin embargo, se hace necesario realizar ajustes al

texto, de forma tal que se establezcan, por un lado, los aspectos que son considerados como un comportamiento incorrecto y por otro, dejar bien especificado lo que se entiende por comportamiento digno.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO L)  
DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA  
PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso l), de la fracción XI; todos del Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

...

XI...

De la a) a la k).

- I) **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación en forma digna y respetuosa hacia las personas con las que tengan relación en la función pública.

Se consideran conductas que son contrarias a la norma, y que contravienen el espíritu del presente Código de Conducta, las siguientes:

1. Realizar expresiones verbales, señales, contacto o movimientos corporales de tipo sexual;
2. Obsequiar regalos, conceder privilegios o preferencias, utilizando el empleo, cargo o comisión con un interés sexual;
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia los compañeros y compañeras con las que se tiene o guarda relación en el ejercicio de la función pública para obtener un fin sexual;
4. Conceder algún empleo, cargo, comisión, o su permanencia en él, a cambio de aceptar propuestas de naturaleza sexual;
5. Obligar a las personas con las que se tiene o guarda relación en el ejercicio de la función pública, a que realicen actividades ajenas a su empleo, cargo o comisión, en represalia por no aceptar propuestas de tipo sexual; y,
6. Condicionar la admisión o seguimiento de algún trámite a cambio de que la persona

servidora pública acceda a sostener conductas de naturaleza sexual.

En sentido contrario, son conductas esperadas que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro las siguientes:

1. Realizar acciones que garanticen o protejan los derechos humanos, así como la igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
2. Identificar, evitar, repudiar y denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, o bien cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones físicas y verbales que se traduzcan en dicha violencia;
3. Detectar, rechazar y denunciar en su caso, las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, que además de resultar violatorias del presente Código de Conducta, podrían ser motivo de sanciones administrativas de tipo penal;
4. Desarrollar las relaciones de trabajo entre las y los compañeros con trato equitativo y solidario;
5. Evitar, hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo;
6. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre compañeras y compañeros de trabajo;
7. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;
8. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;
9. Promover el apoyo y la colaboración hacia sus compañeras y compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;
10. Abstenerse, durante el ejercicio del empleo, cargo o comisión, de comportamientos tendientes a vulnerar la dignidad de toda persona;
11. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones

- a los ordenamientos jurídicos;
12. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas;
13. Evitar, durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, la difusión por cualquier medio de imágenes o videos que produzcan a alguna persona afectación a su honor o dignidad;
14. Promover en el desarrollo del servicio público la no discriminación por razones de origen étnico, color de piel, cultura; sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, jurídica y de salud, región, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opinión, preferencia sexual, identidad, estado civil, situación y responsabilidad familiar o antecedentes penales; y,
15. Evitar cualquier tipo de prácticas de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo, entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

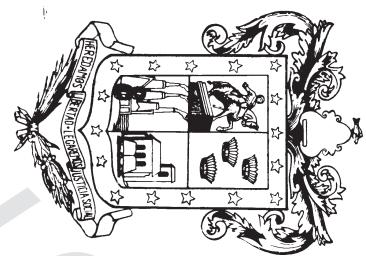
**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**JOSÉ ANTONIO CRUZ MEDINA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL